

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-33-89 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido San Miguel Octopan y sus Anexos, Municipio de Celaya, Gto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracciones II y V y 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL OCTOPAN Y SUS ANEXOS", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que por oficio número 1.0/084/08 de fecha 12 de septiembre de 2008, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-33-89 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL OCTOPAN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y V, y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13378, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario y a los ejidatarios afectados, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación con números 041, 040 y 039, todas de fecha 19 de enero de 2009, recibidas el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-33-89 Has., de riego de uso individual, cuya titularidad corresponde a:

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HAS.
1.- EL EJIDO (PARCELA SIN ASIGNAR)	195	3-73-92
2.- MICAELA MARTÍNEZ GÁMEZ	206	2-04-95
3.- JAIME HUITRÓN JIMÉNEZ	210	<u>2-55-02</u>
<b>TOTAL</b>		<b>8-33-89 HAS.</b>

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de octubre de 1917, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1917 y ejecutada el 25 de enero de 1921, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 877-80-50 Has., para beneficiar a 149 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 25 de marzo de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1936 y ejecutada el 1o. de marzo de 1937, se concedió por concepto de ampliación al núcleo ejidal "SAN MIGUEL OCTOPAN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 4,075-78-00 Has., para beneficiar a 656 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 12 de enero de 1949, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1949, se expropió al ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 64-00-00 Has., a favor del Ayuntamiento de Celaya, para destinarse a un campo de aviación y campos deportivos; por Resolución Presidencial de fecha 22 de marzo de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1950 y ejecutada el 24 de abril de 1950, el ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, permutó con el Teniente Coronel Joaquín S. Chagoya, una superficie de 7-31-83 Has., recibiendo a cambio el rancho El Salitrillo o lote número 5 de la fracción primera de Panales Jamaica con una superficie de 46-40-25 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1952, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1953, se dividió el ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN",

Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, en nueve núcleos ejidales, siendo los siguientes: "SAN MIGUEL OCTOPAN Y SUS ANEXOS", con una superficie de 1,124-60-70 Has., para beneficiar a 143 ejidatarios, "ROQUE" con una superficie de 343-08-00 Has., para beneficiar a 41 ejidatarios, "CAMARGO" con una superficie de 957-58-42 Has., para beneficiar a 145 ejidatarios, "PLANCARTE" con una superficie de 361-00-00 Has., para beneficiar a 81 ejidatarios, "SANTA MARÍA", con una superficie de 360-48-00 Has., para beneficiar a 75 ejidatarios, "SANTA RITA", con una superficie de 486-20-00 Has., para beneficiar a 119 ejidatarios, "MENDOZA", con una superficie de 109-66-00 Has., para beneficiar a 22 ejidatarios, "MOLINA" con una superficie de 314-85-80 Has., para beneficiar a 43 ejidatarios y "RANCHO NUEVO" con una superficie de 871-20-00 Has., para beneficiar a 68 ejidatarios y ejecutada el 30 de enero de 1963, en lo que se refiere al núcleo ejidal "SAN MIGUEL OCTOPAN Y SUS ANEXOS"; por Decreto Presidencial de fecha 25 de septiembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1989, se expropió al ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN Y ANEXOS", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 6-47-23 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea México-Guadalajara, tramo Jocoque-Irapuato; por Decreto Presidencial de fecha 8 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1993, se expropió al ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN Y SUS ANEXOS", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 13-61-30.78 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de noviembre de 1996, se determinó llevar a cabo la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 1997, se expropió al ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN Y SUS ANEXOS", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, una superficie de 14-84-42.69 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a formar parte del área que se inundará con motivo de la rectificación del río Querétaro.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con núm. secuencial 07-10-0357 de fecha 23 de abril de 2010, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$49,547.37 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-33-89 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$413,170.56.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que no obstante que las acciones agrarias con que cuenta el ejido que nos ocupa, así como la solicitud de la promovente lo denominan indistintamente como "SAN MIGUEL OCTOPAN" y "SAN MIGUEL OCTOPAN Y ANEXOS"; la resolución de división de ejidos, así como los dos últimos Decretos de Expropiación que se emitieron al respecto fueron resueltos como "SAN MIGUEL OCTOPAN Y SUS ANEXOS", por lo que el presente trámite de expropiación deberá culminar con esta última denominación.

**SEGUNDO.-** Que la regularización de la tenencia de la tierra por la vía de expropiación, además de incorporar al desarrollo urbano los asentamientos de origen social, evitará la expansión desordenada de los centros urbanos, permitiendo beneficiar a más familias a mejorar su calidad de vida al incorporarlas a los programas sociales del Gobierno Federal, asimismo, es un instrumento fundamental de combate a la pobreza y de fortalecimiento del estado de derecho, que permitirá a los posesionarios y ejidatarios que conforman el asentamiento irregular, obtener certeza jurídica en su propiedad, elemento detonador para que puedan contar con una vivienda y, a su vez, se establezcan las condiciones jurídicas que posibiliten incorporar estas superficies al desarrollo urbano, acción con que se reconocerán derechos y obligaciones de quienes serán beneficiados con este proceso, como al núcleo agrario "SAN MIGUEL OCTOPAN Y SUS ANEXOS" al tener acceso a los servicios públicos más cercanos.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y V y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que

comprende la superficie de 8-33-89 Has., de riego de uso individual de terrenos del ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN Y SUS ANEXOS", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$413,170.56, por concepto de indemnización, la cual se pagará en la porción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela número 195 sin asignar y que se relacionan en el resultando segundo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-33-89 Has., (OCHO HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN Y SUS ANEXOS", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$413,170.56 (CUATROCIENTOS TRECE MIL, CIENTO SETENTA PESOS 56/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe a los ejidatarios por los terrenos individuales que se les afectan, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela número 195 sin asignar, depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establezca garantías suficientes. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que, en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**QUINTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN MIGUEL OCTOPAN Y SUS ANEXOS", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.